

de Vita, Alvaro. La teoría de Rawls de la justicia internacional. En publicación: Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía. Atilio A. Borón. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. 2003. ISBN: 950-9231-87-8. Disponible en la web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/teoria3/vita.pdf>

Fuente: Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la red CLACSO - <http://www.clacso.org.ar/biblioteca>

## *La teoría de Rawls de la justicia internacional\**

Álvaro de Vita\*\*

¿E xiste una cuestión de justicia distributiva internacional? Esta pregunta puede sonar intrigante, aunque algunos números ampliamente conocidos son suficientes para ilustrar cuán significativamente diferentes son las chances de vida en el mundo. Cerca de 1.200 millones de personas viven con menos de un dólar por día y alrededor de 2.800 millones viven con menos de dos dólares por día<sup>1</sup>. El patrimonio de los doscientos individuos más ricos del mundo llegó a 1.135 billones de dólares en 1999, en contraste con los 146 mil millones de dólares de los ingresos combinados de los 582 millones de habitantes de los países menos desarrollados en el mismo año (UNDP, 2000: 82). Sólo veinticinco millones de personas en los Estados Unidos, el decil superior de la distribución de la renta en ese país, tiene un ingreso combinado mayor que el del 43% más pobre de la población mundial, cerca de dos mil millones de personas (UNDP, 2001: 19). Mientras que en 1960 el ingreso agregado de los países que contenían el quintil más rico de la población mundial era 30 veces mayor que el de los países que contenían el quintil más pobre, hacia 1997 esta razón se elevó a 74:1 (UNDP, 1999: 3)<sup>2</sup>. Este cuadro no sería menos dramático si replazáramos los indicadores de desigualdad de renta por otros indicadores de desigualdad tales como mortalidad infantil y desnutrición, esperanza de vida, oportunidades educativas y acceso a asistencia básica a la salud. Basta con decir, para nuestro presente propósito, que once millones de niños mueren cada año en los países en desarrollo por enfermedades curables o de fácil prevención, y que la vida es veintisiete años más corta, en media, en los países más pobres que en los ricos (UNDP, 2001: 9; UNCTAD, 2000: 9)<sup>3</sup>.

---

\* Este texto fue escrito durante un post doctorado realizado en la Columbia University con el apoyo de la Fapesp (Fundación de apoyo a la investigación del Estado de San Pablo) y de la Fundación Fullbright. Traducción: Celina Lagrutta y Gonzalo Berrón.

\*\* Profesor del Departamento de Ciencia Política, Universidad de São Paulo (USP).

La desigualdad en el mundo no sólo es alta, sino que hay también evidencias de que se ha ido incrementando. Un reciente (e innovador) estudio empírico realizado por Branko Milanovic, que por primera vez se basó únicamente en datos de encuestas domiciliarias de ciento diecisiete países, concluyó que la desigualdad de renta en el mundo aumentó de un coeficiente Gini de 62,8 en 1988 a 66,0 en 1993 (Milanovic, 2002: 88)<sup>4</sup>. El esfuerzo de Milanovic consistió en medir, en base a la información recogida de las encuestas de los distintos países, la desigualdad de renta entre todos los individuos del mundo. Eso es lo que él llama “desigualdad mundial”, diferente de los otros dos conceptos comúnmente utilizados para referirse a la desigualdad entre naciones (desigualdad inter-nacional): uno de ellos compara las rentas medias entre naciones, desatendiendo al tamaño de sus poblaciones (desigualdad inter-nacional no ponderada), y el otro otra compara las rentas medias entre naciones ponderando el tamaño de las poblaciones (desigualdad inter-nacional ponderada). Este último concepto es el que genera las mayores distorsiones, ya que en la medida en que pondera el tamaño de la población de un país como China, trata a todos los chinos como poseedores de la misma renta media. Esto oscurece el hecho de que el rápido crecimiento económico en la costa de China está elevando la desigualdad entre la China urbana y la China rural y la India rural. Lo que realmente interesa, argumenta Milanovic, es medir la desigualdad entre individuos, no entre naciones.

A continuación presentamos algunas ilustraciones vívidas de dicho crecimiento de la desigualdad entre individuos en el mundo: mientras la renta real del 5% más pobre decayó entre 1988 y 1993 en un cuarto, la del quintil más rico subió 12% en términos reales; y la razón entre el ingreso medio del 5% superior y el 5% inferior aumentó de 78:1 en 1988 a 114:1 en 1993 (Milanovic, 2002: 88-89). Otros descubrimientos del estudio de Milanovic también son relevantes para el tema abordado en este artículo. Por ejemplo, es la desigualdad entre países, más que la desigualdad intra-países, lo que explica la mayor parte de este crecimiento de la desigualdad (Milanovic, 2002: 76-86). Las desigualdades entre países –las diferencias entre las rentas medias de los países– explican el 88% de la desigualdad mundial (Milanovic, 2002: 78).

La cifras arriba mencionadas hablan por sí mismas. Sin embargo, no existe consenso entre los teóricos políticos respecto de si la pobreza mundial y las desigualdades deberían o no ser analizadas a través de la noción de justicia. Algunos de los teóricos políticos más influyentes de Occidente en la actualidad, tales como John Rawls y Michael Walzer, sostienen que no<sup>5</sup>. Toda la controversia alrededor de este punto se origina en el hecho de que la existencia de desigualdades extremas entre las chances de vida en todo el mundo tienen lugar tanto entre países como al interior de jurisdicciones políticas separadas. Desde un punto de vista normativo, la dificultad central es cómo hacer justicia, al mismo tiempo, al papel causal jugado en la generación de dichas desigualdades y pobreza por los arreglos internacionales por un lado, y por las instituciones y prácticas domésticas por el otro. A medida que la globalización económica y la interdependencia global se profundizan, deviene más que una conjetura suponer que, sumado a la dificultad recién mencionada, el problema central del

presente siglo -institucional y de políticas- consistirá en alcanzar el equilibrio apropiado entre los imperativos políticos domésticos y el compromiso con una sociedad internacional tolerablemente justa. Ya es momento de ver la globalización como un tema no sólo económico, sino también normativo y ético.

Como suele suceder cuando lidiamos con problemas de justicia política y social, las visiones de Rawls sobre los temas en cuestión son como mínimo un útil punto de partida. En las dos secciones subsiguientes presento una breve descripción y expongo algunas apreciaciones críticas acerca de los esfuerzos de Rawls en el sentido de extender su teoría de la justicia como equidad al ámbito internacional, haciendo foco en los problemas de justicia socioeconómica. Dicha crítica sirve para aclarar las cuestiones más controvertidas a las cuales, creo, los teóricos políticos interesados en problemas de justicia internacional deberían dedicar sus esfuerzos de investigación y reflexión. Me limitaré aquí a formular dichas cuestiones: una discusión más sustancial de las mismas quedará pendiente para nuevos trabajos.

## I

En *El Derecho de los Pueblos*, Rawls sostiene que los principios de justicia para una sociedad internacional bien ordenada serían aquellos elegidos en una segunda vuelta del artificio hipotético-contractualista que él ideó en *Una Teoría de la Justicia*, 'la posición original', después de que los principios de justicia doméstica ya hubieran sido adoptados. El aspecto más llamativo de esta segunda vuelta es la representación de los 'pueblos', en el lugar de los individuos, como en la posición original. Es cierto que al aplicar su teoría a pueblos y no a estados Rawls puede resguardar su 'derecho de los pueblos' de los aspectos menos atractivos moralmente de la soberanía estatal (Rawls, 1999: 23-30).

Pero ¿por qué los pueblos, en lugar de los individuos, deberían tener sus intereses representados en la posición original global? Rawls argumenta que la representación de los intereses individuales en esta segunda vuelta de la posición original haría a la concepción resultante de justicia –hay razones para suponer que sería una forma de cosmopolitismo– demasiado individualista para ser aceptada por sociedades que, aunque no sean de tipo liberal-democrático, tendrían todas las credenciales para ser aceptadas como miembros plenos de una sociedad internacional de pueblos justa (Rawls, 1999: 60-62 y 82-83). La solución que Rawls ofrece al problema de cómo extender su concepción de justicia al nivel internacional no se condice con la perspectiva normativa más general que sustenta su teoría en el caso doméstico: la premisa del individualismo ético es abandonada, o resulta por lo menos fuertemente dañada. El 'individualismo ético' se refiere a la idea de que es el bienestar de los individuos, y no de entidades colectivas de ningún tipo, aquello que constituye la última fuente de preocupación moral<sup>6</sup>. Y considerando que la premisa del individualismo ético es derribada, la forma de la igualdad política a la que el derecho de los pueblos se ajusta es la de la

igualdad entre pueblos, más que la igualdad entre personas. Las implicaciones políticas de este movimiento teórico son de largo alcance: enormes desigualdades entre individuos son, en principio, compatibles con la forma de igualdad entre pueblos que Rawls juzga como moralmente significativa en el campo internacional.

La deliberación en la posición original, llevada a cabo por representantes de los pueblos, se daría en dos pasos: en el primero, el contrato social hipotético sería firmado por representantes de sociedades liberal-democráticas bien ordenadas; en el segundo, los principios del derecho internacional elegidos en el primer paso serían también aceptados por los representantes de lo que Rawls llama las 'sociedades jerárquicas bien ordenadas'.

No entraré en más detalles respecto del razonamiento de Rawls sobre la posición original global. Para nuestro propósito es suficiente decir que los principios que emergerían del contrato social internacional de Rawls son muy próximos a una visión pluralista convencional de la sociedad internacional<sup>7</sup>. A pesar de que Rawls habla de 'pueblos' en lugar de 'estados', su derecho de los pueblos suena mucho más como una visión tradicional del derecho internacional organizado en torno al principio de soberanía estatal, matizado con el rechazo a la guerra agresiva y una muy tenue noción de derechos humanos. Particularmente notable es la ausencia de un principio igualitario de justicia distributiva análogo al 'principio de la diferencia' –según el cual las desigualdades distributivas son moralmente justificadas sólo cuando son establecidas para el máximo beneficio de aquellos que están en la peor posición social– que cumple un rol tan prominente en la concepción de justicia de Rawls para el caso doméstico. El octavo principio del Derecho de los Pueblos –“Los pueblos tienen el deber de asistir a los otros que vivan bajo condiciones desfavorables que les impidan tener un régimen político y social justo o decente” (Rawls, 1999: 37)– no tiene el status moral de principio de justicia. En la visión subsiguiente de la sociedad internacional, las sociedades domésticas bien ordenadas, concebidas como sistemas de cooperación más o menos cerrados y con cada uno de ellos satisfaciendo los legítimos reclamos de justicia de sus propios miembros, suscribirían básicamente a los principios de coexistencia.

Ahora bien, la perspectiva que adopto en el presente artículo corresponde a la de los teóricos políticos que aceptan ampliamente el enfoque rawlsiano en lo que respecta al contexto doméstico, pero rechazan la forma en que Rawls ha interpretado la extensión del enfoque a nivel internacional. Entre dichos teóricos se encuentran Charles Beitz, Tommas Pogge, Brian Berry, Henry Shue y David Richards<sup>8</sup>. Mi objetivo es defender algunos de los argumentos de esta visión teórica alternativa de la justicia internacional, particularmente en lo referente a la justificación de obligaciones distributivas que deben ser cumplidas por las instituciones y los regímenes de la sociedad internacional, más extensas que aquellas previstas por la visión de Rawls de una sociedad de los pueblos justa. Dichas obligaciones están estrechamente relacionadas con una visión de la sociedad internacional para la cual el último valor moral reside en la prosperidad de las vidas individuales, y no en la mayoría de las sociedades o 'pueblos' per se (Beitz, 1999b: 520).

## II

En el campo internacional, de acuerdo con Rawls, las desigualdades socioeconómicas deberían ser reguladas no por un principio de justicia distributiva –tal como el principio de la diferencia de su propia teoría de la justicia, sino más bien por un “deber de asistencia” discutido en *Una Teoría de la Justicia* (Rawls, 1971: 114-117; Rawls, 1999: 105-120).

¿Qué razones ofrece Rawls para rechazar la extensión del principio distributivo liberal-igualitario a la sociedad internacional? Presentaré aquí tres de esas razones. Una de ellas sorprende por la debilidad de su argumento, mientras que las otras dos merecen ser observadas como argumentos de peso que corresponden a puntos de vista ampliamente compartidos por las élites de los países desarrollados, economistas ortodoxos, ejecutivos y altos funcionarios de organizaciones financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Me encargaré inmediatamente del primer y más débil argumento, ya que los otros dos requieren, a mi entender, una discusión más cuidadosa. Un principio igualitario de justicia distributiva no puede ser incorporado al derecho de los pueblos porque las así llamadas “sociedades jerárquicas decentes” probablemente no reconozcan la validez de ningún principio como ese para sus propias instituciones domésticas<sup>9</sup>. El hecho de que no lo hagan no las descalifica como miembros plenos de una sociedad de pueblos justa. En lo que concierne a la justicia distributiva –aunque quizás un razonamiento similar también se pueda aplicar a cuestiones de justicia política esto suena como un argumento de conveniencia, que debe seguramente ser empleado por los ciudadanos más privilegiados de las más acaudaladas sociedades liberales, para justificar el hecho de que tienen la mayor parte de los beneficios de la cooperación social en una escala global. “Un principio que apunte a reducir las desigualdades internacionales no debe ser adoptado”, dirán estos ciudadanos, “porque reconocerlo violaría los ‘sentidos compartidos’ de las sociedades (bien ordenadas) que no reconocen un principio similar en sus instituciones domésticas”<sup>10</sup>. Y cualquier violación de éstas, podría agregar Rawls, va en contra de la noción de tolerancia con la cual la sociedad internacional de pueblos debe estar comprometida (Rawls, 1999: 59-60).

Hay dos respuestas para esta línea de argumentación. Por una parte, la materia de un principio de justicia distributiva internacional es constituida por las desigualdades generadas por la estructura básica global<sup>11</sup>. Rawls enturbia la cuestión cuando sugiere que la razón para rechazar la justicia cosmopolita neoliberal es que ésta recomendaría intervenciones e incluso tal vez sanciones económicas o militares contra sociedades no liberales bien ordenadas<sup>12</sup>. Uno puede preguntarse por qué un compromiso con un criterio universal de justicia social tendría que implicar necesariamente un compromiso con intervenir en aquellas sociedades cuyas instituciones o prácticas sociales violan dicho criterio. ¿Existe un criterio universal de justicia? ¿En qué circunstancias la violación a tal criterio (si es que existe algo como un criterio univer-

sal) justifica intervenciones externas? Estas dos preguntas, muy diferentes, deben ser tratadas por separado. Pero aún más importante para nuestro presente propósito es enfatizar que lo que está en discusión cuando surgen cuestiones de justicia distributiva internacional no tiene que ver con cómo las instituciones domésticas de todas las sociedades del mundo pueden llegar a un acuerdo sobre una concepción de justicia liberal cosmopolita; la discusión, en cambio, concierne principalmente a la estructura institucional global y a la manera en que ésta puede ser reformada en una dirección liberal igualitaria.

La segunda respuesta es la siguiente: podríamos tener en cuenta que la mayor parte de los costos de la implementación institucional de un principio de justicia distributiva internacional no puede sino recaer sobre las sociedades liberales prósperas, y no sobre las sociedades jerárquicas del mundo en desarrollo. Los esfuerzos de aquellos que plantean medidas y reformas para reducir la pobreza global –un objetivo que por sí solo es más una cuestión de ayuda humanitaria que de justicia distributiva– se chocan con la falta de motivación para ello que caracteriza a los ciudadanos más privilegiados de las sociedades liberales desarrolladas. Y son los gobiernos de esas sociedades los que se vienen oponiendo en esa dirección<sup>13</sup>. Hay algo de perverso en apelar a una objeción relativista contra la justicia liberal cosmopolita cuando las obligaciones impuestas por esta forma de justicia recaerían principalmente sobre aquellos que creen en ella como la verdadera, o por lo menos que deberían creer –como Rawls preferiría decir– que la misma es la concepción de justicia más razonable<sup>14</sup>.

El segundo argumento de Rawls contra un principio de distribución global es que los factores responsables por la desigualdad y pobreza globales son sobre todo internos a las “sociedades cargadas”, es decir, sociedades sujetas a circunstancias socioeconómicas y culturales desfavorables<sup>15</sup>. Un pasaje relevante es el que sigue:

“Creo que las causas de la riqueza de un pueblo y las formas que adopta residen en su cultura política y en las tradiciones religiosas, filosóficas y morales que sostienen la estructura básica de sus instituciones políticas y sociales, tanto como en la industriiosidad y talentos cooperativos de sus miembros, todo ello sostenido a su vez por sus valores políticos.(...) Los elementos cruciales que hacen la diferencia son la cultura política, las virtudes políticas y la sociedad cívica del país, la probidad e industriiosidad de sus miembros, su capacidad para la innovación, y mucho más. También es crucial la política poblacional del país: debe tener cuidado en no sobrecargar a su territorio y a su economía con una población mayor a la que puede sustentar” (Rawls, 1999)<sup>16</sup>.

Si el argumento de los factores internos de Rawls es correcto, entonces no existe ningún fundamento moral para un principio internacional de justicia distributiva. Las “sociedades bien ordenadas”, observadas por Rawls como miembros plenos de la sociedad internacional de pueblos, sólo tendrían un deber positivo de ayudar a las sociedades cargadas a superar obstáculos internos que les impiden implementar una estructura básica bien ordenada.

Las obligaciones de los ricos en relación a los pobres tendrían que ser percibidas como obligaciones de benevolencia y caridad, no como obligaciones de justicia fundadas en un deber de corregir las injusticias distributivas de los arreglos institucionales de los cuales los pueblos ricos son los principales beneficiarios. Más allá del umbral de la obligación moral impuesta por el deber de asistencia, ninguna otra redistribución de recursos, riqueza o ingreso sería justificada como un problema de justicia. Como subraya Rawls, dicho deber pertenece a lo que él llama “teoría no ideal”, es de naturaleza transitoria y tiene tanto “un objetivo como un punto de interrupción” (Rawls, 1999: 119). La conclusión de este razonamiento es que ninguna institución permanente destinada a regular desigualdades socioeconómicas es moralmente requerida en el nivel internacional. Habría más que decir sobre el tema, pues éste incluye una clara distinción que no siempre se hace entre ayuda humanitaria y justicia, pero lo dicho hasta aquí es suficiente para proseguir<sup>17</sup>.

Obsérvese que sólo una versión particularmente fuerte del argumento de los factores internos excluye la distribución internacional como un problema de justicia. Esta versión descuida completamente los efectos distributivos que los arreglos internacionales pueden tener, ya sea por su misma naturaleza como por el tipo de instituciones y políticas domésticas que puedan favorecer. Es esta versión fuerte la que aquí nos concierne.

Rawls ilustra su argumento con dos casos en los que debemos considerar dos países que tienen al mismo tiempo  $t_1$ , el mismo nivel de bienes primarios y el mismo tamaño de población. En el primer caso, el país A otorga un alto valor al trabajo duro y a la prosperidad económica, mientras que el país B está más preocupado por el ocio y por su vida comunitaria. En el segundo caso, el país C da los pasos y toma las medidas necesarias para reducir el compás de crecimiento de su población, mientras que el país D, debido a los valores religiosos que afirma, no lo hace. En ambos casos, en el mismo tiempo  $t_2$ , los países A y C tendrán un nivel de bienes primarios significativamente más alto. Pero ninguna redistribución de bienes primarios de A a B o de C a D es moralmente justificada (Rawls, 1999: 117-18).

No niego que exista alguna verdad en el argumento de Rawls. No está entre los propósitos de este estudio menospreciar la importancia del papel de las políticas e instituciones domésticas para reducir las desigualdades y la pobreza<sup>18</sup>. Pero la explicación que apela a los factores internos constituye solamente una parte de la verdad. Cuando reflexionamos sobre los dos ejemplos mencionados en el párrafo anterior, podemos notar una llamativa similitud entre la objeción a la redistribución internacional presentada ahora por Rawls y la objeción a los efectos redistributivos de su propia teoría de la justicia (en el caso doméstico) que fue expresada por Nozick con el ejemplo Wilt Chamberlain (Nozick, 1974: 160-164). Recordemos que la clave del ejemplo de Nozick era demostrar cómo enormes desigualdades entre recursos escasos podrían surgir legítimamente de un status quo inicial hipotético de igualdad de recursos, a través de las transacciones libres y voluntarias de agentes individuales que

deciden por sus mismas luces qué hacer con la parte igual de recursos con la cual cada uno fue inicialmente dotado. Este es exactamente el razonamiento lógico por detrás de los dos casos de Rawls.

Puedo pensar en dos respuestas al uso hecho por Rawls de dicha lógica nozickiana contra la justicia distributiva internacional. Primeramente, existen dificultades, no resueltas apropiadamente por Rawls, referidas a su opción de hablar de ‘pueblos’ como si éstos fueran agentes individuales que deciden qué es mejor para sus propias vidas y son juzgados como completamente responsables por las decisiones que hayan tomado. Si pretendemos, como hace Rawls, que los miembros individuales de los pueblos sufran todas las consecuencias de las buenas o malas decisiones tomadas en su nombre por una entidad colectiva como la de un “pueblo”, hay dificultades adicionales con las cuales Nozick no se tuvo que molestar en su objeción a la justicia distributiva doméstica. Un pueblo es una colectividad, y no una persona que puede ser pensada como capaz tanto de elegir qué es mejor para sí misma (es decir, dar prioridad al ocio por sobre el trabajo duro) como de cargar con las consecuencias de sus propias opciones. ¿En qué sentido podemos juzgar a los miembros individuales de un pueblo –por ejemplo, mujeres pobres y trabajadores rurales– como responsables por las decisiones tomadas en su sociedad respecto del desarrollo económico y social o del control demográfico? Son los gobiernos los que toman decisiones de este tipo, y no individualidades ficticias como “pueblos”. Si quisiéramos que las nociones de elección y responsabilidad jueguen en la sociedad internacional el mismo rol moral que juegan en el ejemplo Wilt Chamberlain de Nozick, entonces deberíamos estar preparados para exigir que los pueblos fueran democráticamente gobernados. Y Rawls claramente no quiere llegar tan lejos<sup>19</sup>.

Además, a raíz de que un pueblo no es una persona que decide qué costos son aceptables para sí misma, sino una colectividad que existe de una generación a otra, considerar a los pueblos como moralmente responsables por las decisiones y elecciones que afectan el bienestar de sus miembros también plantea un problema intergeneracional. Thomas Pogge llamó la atención sobre esta cuestión: “¿hasta qué punto se debe hacer cargar a los miembros de una generación con los costos económicos de decisiones tomadas por sus predecesores?” (Pogge, 2001 [a]: 249, traducción nuestra). La consideración de Rawls acerca de la justicia internacional simplemente deja de lado este problema. Está lejos de quedar claro, por ejemplo, por qué niños sin acceso a oportunidades de educación y salud adecuadas en países pobres deberían ser juzgados como moralmente responsables por decisiones sobre política social e índices de fertilidad asumidos por generaciones previas.

Remplazar las elecciones individuales por elecciones de los pueblos no facilita la refutación de Rawls de la justicia distributiva internacional. De hecho, prácticamente lo opuesto es verdadero. “No parece menos injusto”, dice Charles Beitz, “imponer los costos de las malas opciones de las generaciones previas a los miembros sucesores de sus propias sociedades que a extranjeros –especialmente extranjeros que, hipotéti-



camente, gocen de un patrón material más alto (otra vez, no por su propio mérito) que los desafortunados miembros de la sociedad que fue imprudentemente gobernada” (Beitz, 2000: 689, traducción nuestra).

La segunda respuesta es aquella en la que me quiero detener más largamente. Para introducirla, recordemos cómo contesta Rawls a la objeción a su teoría en el caso doméstico presentada por Nozick con el ejemplo Wilt Chamberlain. Un pasaje en el que Rawls lo hace es el siguiente:

“A menos que la estructura básica sea regulada en el tiempo, las anteriores distribuciones justas de activos de todo tipo no aseguran la justicia de distribuciones posteriores, sin importar cuán libres y justas parezcan las transacciones particulares entre individuos y asociaciones cuando se las mira localmente y separadas de las instituciones del entorno.

Esto es así porque el resultado de dichas transacciones tomadas en conjunto es afectado por todo tipo de contingencias e imprevisibles consecuencias. Es necesario regular, mediante leyes que gobiernen la herencia y el legado, cómo la gente llega a adquirir propiedades para que la distribución sea más igualitaria; proveer una equitativa igualdad de oportunidades en la educación, y mucho más. Que tales reglas de las instituciones del entorno estén en vigor a través del tiempo no les quita mérito sino que hace posibles los importantes valores expresados por los acuerdos libres y justos alcanzados por individuos y asociaciones en el marco de la estructura básica. Esto es así porque los principios que se aplican a estos acuerdos en forma directa (por ejemplo, la ley de contratos) no basta por sí sola para preservar la justicia del entorno” (Rawls, 2001)<sup>20</sup>.

Lo que falta en el ejemplo de Nozick es una consideración de la “justicia de fondo”. La necesidad de dicha consideración es una de las razones que hacen que Rawls ponga el foco de su teoría –siempre en el caso doméstico– en la estructura básica de la sociedad. La otra razón, interconectada, tiene que ver con “su profunda y difundida influencia sobre las personas que viven bajo sus instituciones” (Rawls, 2001 :55). Sólo si la estructura básica de la sociedad es justa –sólo si es diseñada como para evitar las desigualdades en los aspectos de la vida que resulten de las “contingencias y consecuencias imprevisibles”, como clases social de origen, dotes naturales y buena o mala fortuna– podemos juzgar a los individuos como completamente responsables por los efectos distributivos de sus propias decisiones y opciones. Si queremos que las decisiones de los individuos sobre qué hacer con sus recursos carguen con todo el peso moral que Nozick quiere atribuirles, entonces la justicia de fondo tiene que ser permanentemente asegurada –lo que *inter alia* significa que las estructuras básicas de la sociedad deben buscar reducir todo lo posible las desigualdades originadas por factores moralmente arbitrarios, tales como clase social de origen, dotes naturales, género, raza o etnicidad.

Esta respuesta rawlsiana a la objeción de Nozick con el ejemplo Wilt Chamberlain me resulta correcta, pero ¿por qué un razonamiento similar no se aplicaría a los dos casos propuestos por Rawls mencionados anteriormente en el contexto de la justicia internacional? ¿Por qué razón no deberían las nociones internacionales análogas a “justicia de fondo” y “estructura social básica” jugar ningún papel significativo en una teoría de la justicia aplicada al área internacional?<sup>21</sup> ¿No tendríamos que asumir la nacionalidad no sólo como una contingencia moralmente arbitraria, sino también como una contingencia que influye dramáticamente sobre la distribución de las chances de vida en el mundo?<sup>22</sup>

Cabe observar, en esta oportunidad, que las dos respuestas que he desarrollado contra el rechazo de Rawls a la justicia distributiva internacional no muestran que no sea posible juzgar a los pueblos (o países) como responsables por sus propias decisiones y políticas. Mi punto es, en cambio, que las condiciones bajo las cuales se los debe juzgar como completamente responsables por su propia situación desfavorable son mucho más determinantes de lo que Rawls está dispuesto a admitir en el caso internacional –aunque se muestra bastante dispuesto a reconocerlo a fin de refutar la objeción de Nozick para el caso doméstico.

Contra el factor de los argumentos internos, la hipótesis que encuentro útil explorar en más detalle es la de que las instituciones y regímenes internacionales –la “estructura básica” de la sociedad internacional– tienen efectos distributivos que contribuyen de modo importante con los niveles de desigualdad y pobreza mencionados al principio de este artículo. Si dicha hipótesis fuera confirmada, se establecería una fundación normativa más robusta para un principio internacional de justicia distributiva<sup>23</sup>. Como en el caso doméstico, los efectos injustificados de las instituciones sociales tienen que ser corregidos como un problema de justicia. Si existe un orden social y político global, entonces aquellos que se benefician más de sus efectos distributivos y son más capaces de influenciar su diseño institucional se encuentran bajo el deber de actuar para hacerlo más compatible con condiciones esenciales de justicia. Además, si buscamos conocer mejor las formas en que la estructura internacional influye sobre la distribución de las ventajas de la cooperación social –si es que existe un esquema de cooperación social en el nivel internacional– también debe quedar más claro qué tipos de reformas institucionales podrían ser recomendadas.

Desarrollar de una forma apropiada el argumento esbozado en el párrafo precedente es el más importante desafío que se presenta a los liberales igualitarios cosmopolitas. Pero permítaseme también explicar brevemente la tercera objeción que Rawls podría presentar contra la globalización de un principio de justicia distributiva. Se trata de un argumento típico del enfoque de Michael Walzer a la cuestión de la justicia, claramente basado en la visión de Rawls de la sociedad internacional. Podríamos llamarlo el “argumento de la parcialidad nacional”. Rawls cita aprobatoriamente la consideración de Walzer (en Walzer 1983) sobre el rol de las fronteras políticas<sup>24</sup>. Pero más importante que cualquier evidencia textual, en este caso, es el hecho de que

el argumento de la parcialidad nacional encaja perfectamente con el foco puesto por Rawls en los pueblos, y el comunitarismo de la perspectiva de Rawls para la justicia internacional como un todo. Beitz sostiene que consideraciones de ese tipo –similares al argumento de la parcialidad nacional– explican el motivo por el cual Rawls piensa que los pueblos son moralmente primarios en la sociedad internacional y por qué las exigencias redistributivas del derecho de los pueblos son tan modestas (Beitz, 2000). De acuerdo con este último, nuestros compatriotas tienen el derecho moral de exigirnos una consideración especial por su bienestar de una forma que los ciudadanos de otros estados no tienen. La parcialidad nacional, interpretada de este modo, entra en conflicto con el argumento liberal cosmopolita según el cual una sociedad internacional justa debe aumentar todo lo posible el bienestar de los menos privilegiados en una escala global. Como observa Charles Beitz, los teóricos liberales igualitarios cosmopolitas deben estar incurriendo en una suerte de ceguera moral por subestimar la importancia de las relaciones locales y afiliaciones que permiten que las personas tengan éxito en la vida (Beitz, 1999[a]: 291). Y dichas relaciones generan reivindicaciones distributivas que se chocan con las demandas de un principio internacional de justicia distributiva. Un problema normativo central a ser discutido en este contexto es cómo sería posible conciliar, de modo plausible, una perspectiva cosmopolita de la justicia internacional con demandas legítimas de parcialidad nacional. Enfrentar este problema de una forma apropiada es esencial para robustecer la posición liberal-cosmopolita.

Lo que hice en este texto fue mostrar por qué la teoría de Rawls de la justicia internacional es insatisfactoria, y presentar una agenda de investigación que a mi entender es central para aquellos que se disponen a enfrentar, en el terreno de la teoría política, el desafío de pensar una sociedad internacional justa.

## Bibliografía

- Barry, Brian 1989[a] *Theories of Justice* (London: Harvester-Wheatsheaf).
- Barry, Brian 1989[b] (1982) "Humanity and Justice in Global Perspective", en Barry, Brian *Democracy, Power and Justice: Essays in Political Theory* (Oxford: Clarendon Press).
- Barry, Brian 1995 *Justice as Impartiality* (Oxford: Clarendon Press).
- Barry, Brian 1998 "International Society from a Cosmopolitan Perspective", en Mapel, David y Nardin, Terry (comps.) *International Society* (Princeton: Princeton University Press).
- Barry, Brian 1999 "Statism and Nationalism: A Cosmopolitan Critique", en Shapiro, I. y Brilmayer, Lea (Compiladores) *Global Justice. Nomos XLI* (New York: New York University Press).
- Barry, Brian y Goodin, Robert E. (Compiladores) 1992 *Ethical Issues in the Transnational Migration of People and of Money* (The Pennsylvania State University Press).
- Beitz, Charles R. 1979 *Political Theory and International Relations* (Princeton: Princeton University Press).
- Beitz, Charles R. 1983 "Cosmopolitan Ideals and National Sentiments", en *The Journal of Philosophy* Vol. LXXX, 10, October, 591-600.
- Beitz, Charles R., Cohen, Marshall, Scanlon, Thomas, and Simmons, A. John (Compiladores) 1985 *International Ethics* (Princeton: Princeton University Press).
- Beitz, Charles R. 1999 [a] "International Liberalism and Distributive Justice", en *World Politics* 51, 269-96.
- Beitz, Charles R. 1999 [b] "Social and Cosmopolitan Liberalism", en *International Affairs* 75, 3, 515-519.
- Beitz, Charles R. 2001 "Rawls's Law of Peoples", en *Ethics* 110, 4, 669-696.
- Brown, Chris 1992 *International Relations Theory* (New York: Harvester Wheatsheaf).
- Brown, Chris 1993 "International Affairs", en Goodin, Robert E. y Philip Pettit (Compiladores) *A Companion to Contemporary Political Philosophy* (Oxford: Blackwell Publishers).
- Brown, Chris 2000 "John Rawls, 'The Law of Peoples', and International Political Theory", en *Ethics and International Affairs* 14, 125-132.
- Bull, Hedley 1995 (second edition) *The Anarchical Society* (London: Macmillan).

- Caney, Simon 2001[a] "International Distributive Justice", en *Political Studies* 49, 974-997.
- Caney, Simon 2001[b] "Survey Article: Cosmopolitanism and the Law of Peoples", en *Journal of Political Philosophy* N° 9.
- Cohen, Marshall 1985 "Moral Skepticism and International Relations", en Beitz, Charles; Cohen, Marshall; Scanlon, Tomas, y Simmons, John (Compiladores) *International Ethics* (Princeton: Princeton University Press).
- Held, David 1995 *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance* (Cambridge: Polity Press).
- Held, David 2000 "Regulating Globalization? The Reinvention of Politics", en *International Sociology* 15, 2, 394-408.
- Hill, Ronald; Peterson, Paul; Dhanda, Robert M. y Kanwalroop, Kathy, "Global Consumption and Distributive Justice: A Rawlsian Perspective", en *Human Rights Quarterly* 23, 1, 171-187.
- Hurrell, Andrew 1999 "Sociedade internacional e governança global", en *Lua Nova* (São Pulo) N° 46 55-75.
- Hurrell, Andrew 2001 "Global Inequality and International Institutions", en Thomas Pogge (Compiladores) *Global Justice* (Oxford: Blackwell Publishers).
- Jones, Charles 2001 *Global Justice: Defending Cosmopolitanism* (Oxford: Oxford University Press).
- Kant, Immanuel 1970 *Kant: Political Writing*, selección e introducción de Hans Reiss, traducción de H. B. Nisbet (Cambridge: Cambridge University Press).
- Milanovic, Branko 2002 "True World Income Distribution, 1988 and 1993: First Calculation Based on Household Surveys Alone", en *The Economic Journal* 112 January, 51-92.
- Milanovic, Branko 2001 "World Income Inequality in the Second Half of the 20th Century", en <http://www.worldbank.com>.
- Miller, David 1995 *On Nationality* (Oxford: Clarendon Press).
- Miller, David 1998 "The Limits of Cosmopolitan Justice", en Mapel, David y Nardin, Terry (Compiladores) *International Society* (Princeton: Princeton University Press).
- Miller, David 1999 "Justice and Global Inequality", en Hurrell, Andrew y Woods, Ngaire (Compiladores) *Inequality, Globalization, and World Politics* (Oxford: Oxford University Press).
- Miller, David 2000 *Citizenship and National Identity* (Cambridge: Polity Press).

- Nozick, Robert 1974 *Anarchy, State, and Utopia* (New York: Basic Books).
- O'Neill, Onora 1985 "Lifeboat Earth", en Beitz, Charles; Marshall Cohen; Thomas Scanlon y A. John Simmons, (Compiladores) *International Ethics* (Princeton: Princeton University Press).
- O'Neill, Onora 2001 "Agents of Justice", en Thomas Pogge (Compilador) *Global Justice* (Oxford: Blackwell).
- Opeskin, Brian R. 1996 "The Moral Foundations of Foreign Aid", en *World Development* 24, 1, 21-44.
- Paes de Barros, R.; Henriques, R. y Mendonça, R. 2000 "Pobreza e desigualdade no Brasil: retrato de uma estabilidade inaceitável", en *Revista Brasileira de Ciências Sociais* 15, Nº 42, 123-42.
- Paterson, Matthew 2001 "Principles of Justice in the Context of Global Climate Change", en Luterbacher, Urs y Sprinz, Detlef (Compiladores) *International Relations and Global Change* (Cambridge-Mass.: MIT Press).
- Pogge, Thomas W. 1989 *Realizing Rawls* (Ithaca: Cornell University).
- Pogge, Thomas W 1994 [a] "Uma proposta de reforma: um dividendo global de recursos", en *Lua Nova* Nº 34, 135-61.
- Pogge, Thomas W. 1994 [b] "An Egalitarian Law of Peoples", en *Philosophy and Public Affairs* 23, 3, 195-224.
- Pogge, Thomas W. 1995 "How Should Human Rights Be Conceived?", en *Jahrbuch für Recht und Ethik* Vol. 3, 103-20.
- Pogge, Thomas W. 1998 "The Bounds of Nationalism", en *Canadian Journal of Philosophy* Supplementary Volume 22, 463-504.
- Pogge, Thomas W. 1999 "Human Flourishing and Universal Justice", en *Social Philosophy & Policy* 333-61.
- Pogge, Thomas W. 2001 [a] "Rawls on International Justice", en *The Philosophical Quarterly* Vol. 51, Nº 203, April, 246-53.
- Pogge, Thomas W. (Compiladores) 2001[b] *Global Justice* (Oxford: Blackwell Publishers).
- Rawls, John 1971 *A Theory of Justice* (Cambridge-Mass.: Harvard University Press).
- Rawls, John 1993 [a] "The Law of Peoples" en S. Shute y S. Hurley (Compiladores) *On Human Rights The Amnesty Lectures of 1993*(New York: Basic Books).
- Rawls, John 1993 [b] *Political Liberalism* (New York: Columbia University Press).

- Rawls, John 1999 *The Law of Peoples* (Cambridge-Mass.: Harvard University Press).
- Rawls, John 2001 *Justice as Fairness: A Restatement*, editado por Erin Kelly (Cambridge-Mass.: Harvard University Press).
- Richards, David 1982 “International Distributive Justice”, en Pennock, J. R. y J. W. Chapman, (Compiladores) *Nomos 24: Ethics, Economics and the Law* (New York: New York University Press).
- Sen, Amartya 1999 *Development as Freedom* (New York: Alfred Knopf).
- Sen, Amartya 2002 “How to judge globalization”, en *The American Prospect* Invierno, A2-A6.
- Shue, Henry 1996 *Basic Rights. Subsistence, Affluence, and U.S. Foreign Policy* (Princeton: Princeton University Press).
- UNDP 1996, 1999, 2000, 2001 *Human Development Report* (Oxford: Oxford University Press).
- Vita, Álvaro de 2000 *A justiça igualitária e seus críticos* (São Paulo: Editora Unesp-Fapesp).
- Walzer, Michael 1983 *Spheres of Justice* (New York: Basic Books).
- Walzer, Michael 1995 “Response” en Miller, David y Walzer, Michael (Compiladores) *Pluralism, Justice, and Equality* (Oxford: Oxford University Press).
- Walzer, Michael 1997 *On Toleration* (New Haven: Yale University Press).
- Winston, Morton E. 1988 *The Philosophy of Human Rights* (Belmont: Wadsworth Publishing Company).

## Notas

- 1 Números expresados en dólares PPP–Purchasing Power Parity (Paridad de Poder de Compra) de 1993. Ver UNDP (2001: 9).
- 2 Cabe observar que este estimado compara la renta media de los países más ricos que contienen el 20% de la población mundial con la renta media de los países más pobres que contienen el 20% de la población mundial.
- 3 La esperanza de vida es de 51 años en los Países Menos Desarrollados, comparada con la de 78 años en los países de la OECD.
- 4 Ver también Milanovic (2001).
- 5 En Rawls (1971), sección 58, se encuentran solamente unos pocos y breves comentarios sobre el tema. Rawls hizo un esfuerzo más sistemático por extender su

teoría a las relaciones internacionales en Rawls (1993) y Rawls (1999). Los más importantes textos de Walzer sobre justicia internacional son Walzer (1980), (1983: cap. 2), (1995) y (1997).

6 El individualismo ético, una noción que nada tiene que ver con una concepción racional egoísta de lo que es bueno para los individuos, es uno de los aspectos de la justicia rawlsiana que la distingue claramente de las concepciones comunitarias de justicia en el caso doméstico.

7 Ver Rawls (1999: 37) para los ocho principios centrales del derecho de los pueblos.

8 Beitz (1979) y Pogge (1989), capítulo 6, son trabajos pioneros en esta área. Ver también Beitz (1999[a]), (1999[b]), (2001) y Pogge (1994[b]), (1998), (1999) y (2001[a]). Beitz (1999a) revisa los desarrollos más significativos de la década de 1990. También se acercan a la perspectiva cosmopolita Barry (1989[a]), Barry (1998) y (1999); Richards (1982); Shue (1996: 153-180).

9 De hecho, Rawls ve este argumento como objeción más general a la concepción cosmopolita liberal-igualitaria de la justicia global. Ver Rawls (1993: 75) y Rawls (1999: 82-85).

10 Utilizo una de las expresiones preferidas de Walzer (“sentidos compartidos”), porque es de hecho muy difícil distinguir la posición de Rawls sobre la justicia internacional del comunitarismo de Walzer.

11 Thomas Pogge presentó este tema en Pogge (1989: 267). La noción de “estructura básica” de la sociedad es, por supuesto, la de Rawls, como así también el argumento sobre por qué la estructura básica debe ser tomada como la materia primaria de la justicia social. Ver Rawls (1971). Lo que está en cuestión aquí es si existe o no, en el nivel internacional, una estructura institucional que pueda ser considerada análoga, en sus efectos distributivos, a las estructuras básicas de las sociedades en el caso doméstico. Retomaré este punto más adelante.

12 Rawls sugiere claramente que hay un vínculo casi necesario entre liberalismo cosmopolita e intervencionismo. Ver Rawls (1999: 60).

13 Esto puede ser ilustrado por la caída significativa sufrida durante los '90, a partir de un nivel ya bajo al principio de la década, de la Ayuda Oficial al Desarrollo (Official Development Aid - ODA) proporcionada por los países de la OECD a los países pobres. Algunos datos sobre ODA son mencionados en la sección III que sigue. Otra ilustración son las reservas que los Estados Unidos ponen invariablemente a cualquier documento internacional que pueda implicar el reconocimiento de deberes de justicia distributiva internacional. Estados Unidos nunca ha ratificado la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



14 Ver Pogge (1994: 218-19) para un argumento en la misma línea.

15 Para una noción de “sociedades cargadas”, ver Rawls (1999: 105-113).

16 En inglés la cita versa: “I believe that the causes of the wealth of a people and the forms it takes lie in their political culture and in the religious, philosophical, and moral traditions that support the basic structure of their political and social institutions, as well as in the industriousness and cooperative talents of its members, all supported by their political virtues. (...) The crucial elements that make the difference are the political culture, the political virtues and civic society of the country, its members’ probity and industriousness, their capacity of innovation, and much else. Crucial also is the country’s population policy: it must take care that it does not overburden its land and economy with a larger population than it can sustain” (Rawls, 1999: 108). Una idea similar es presentada en Rawls (1993[a]: 77), con la diferencia de que en esta versión anterior de “The Law of Peoples” el argumento de los factores internos fue empleado para explicar más directamente las causas de la suerte de las “sociedades cargadas”, en vez de explicar las causas de “la riqueza de un pueblo”: “Los peores males sociales en las sociedades más pobres suelen ser los gobiernos opresivos y las élites corruptas; la sujeción de las mujeres incitada por religiones no razonables, con la resultante superpoblación respecto de lo que la economía de la sociedad puede sustentar decentemente”.

17 Para una discusión esclarecedora sobre este asunto, ver Barry, “Humanity and Justice in Global Perspective”. Este ensayo de 1982 fue republicado en Barry (1989[b]), capítulo 16.

18 Sen (1999: cap. 4-9) ofrece abundantes evidencias empíricas de que las instituciones y políticas domésticas pueden surtir grandes diferencias.

19 Nociones tales como “well-ordered hierarchical societies” y “decent consultation hierarchy”, en torno de las cuales gira gran parte de la argumentación en *The Law of Peoples* son sospechadas de sólo habitar la mente del filósofo. Seguramente la noción de “well-ordered liberal society” es una idea regulativa, pero en este caso el ideal está claramente anclado en algunos aspectos definidos de las sociedades liberales existentes, llamando la atención, al mismo tiempo, al grado en que estas sociedades se alejan del ideal. Es difícil entender el sentido de la noción de una “well-ordered hierarchical society” en este sentido. El ejemplo de Rawls, el país imaginario que él llamó Kazanistan (Rawls, 1999: 75-78), no ayuda mucho a disipar esa impresión de falta de realidad.

20 La cita fue traducida del siguiente párrafo en inglés: Unless the basic structure is regulated over time, earlier just distributions of assets of all kinds do not ensure the justice of later distributions, however free and fair particular transactions between individuals and associations may look when viewed locally and apart from background institutions. For the outcome of these transactions taken toget-

her is affected by all kinds of contingencies and unforeseeable consequences. It is necessary to regulate, by laws governing inheritance and bequest, how people acquire property so as to make its distribution more equal, to provide fair equality of opportunity in education, and much else. That such rules of background justice are in force over time does not detract from but rather makes possible the important values expressed by free and fair agreements reached by individuals and associations within the basic structure. This is because principles applying to these agreements directly (for example, the law of contract) do not alone suffice to preserve background justice (Rawls, 2001: 53). Ver también Rawls (1993: 262-65).

21 Rawls admite, en un punto, que los arreglos institucionales de la sociedad internacional deben tener “efectos distributivos injustificados” (Rawls 1999: 115) que piden corrección, pero este reconocimiento no juega ningún papel en todo cuanto se refiere a su consideración de la justicia internacional.

22 Como fue señalado por Beitz (1979: 151), Pogge (1989: 247) y (1994[b]: 198), y Barry (1989[a]: 183-89).

23 Puede resultar demasiado fuerte hablar de una demostración de hipótesis en un trabajo de teoría política. Lo que pretendo hacer es examinar los argumentos teóricos y la evidencia empírica relevante para esta hipótesis.

24 Ver Rawls (1999: 39) nota al pie.